

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA **Nº 2020 - 00153**. Bogotá, D.C., al Despacho del señor Juez, informando que obra notificaciones a Isocom S.A. y Colpensiones, se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo.- Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

La incidentada Isocom S.A, allegó a través del correo institucional contestación al incidente de desacato, con la cual pretende impugnar el fallo de tutela proferido el 8 de julio de la presente anualidad al considerar que fue notificado al mismo tiempo que se le notificó el auto que admite el presente tramite incidental, esto es el 18 de agosto de 2020, no obstante al revisar las notificaciones surtidas dentro del trámite tutelar se observa en el archivo correspondiente que la sentencia de tutela fue notificada el día 10 de julio a las 5:55 pm al correo electrónico suministrado por esta accionada y no en la fecha señalada, razón por la cual se negará la solicitud de impugnación, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Por otra parte, se observa que obran notificaciones del auto admisorio a las accionadas Isocom S.A. y Colpensiones.

1. Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsables del cumplimiento del fallo de tutela a ANA MARIA ORTEGA en calidad de Representante Legal de Isocom S.A., y a JUN MIGUEL VILLA LORA como Representante Legal de Colpensiones, a partir de la fecha de notificación del auto admisorio.

Como quiera que de los documentos allegados con posterioridad a estas fechas no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P. El Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Por parte de la incidentada Isocom S.A.

- Fotocopia del escrito enviado a la accionante por correo físico, dándole a conocer de la orden de reintegro.
- Por parte de la incidentada Colpensiones

- Certificado de pagos de incapacidades.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a la señora ANA MARIA ORTEGA en calidad de Representante Legal de Isocom S.A., y a JUN MIGUEL VILLA LORA como Representante Legal de Colpensiones, del auto admisorio del presente incidente proferido el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 156 fijado hoy 4 de
septiembre de 2020.

NANC Y JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO 030

OTÁ D.C.

Este documento fue go con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d226956ff052b2782ffe24eb763f52c60fb4c0e3cb5bad46a7cdf35b21570d2

2

Documento generado en 03/09/2020 11:06:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105030-2020-00276-00** recibida por reparto virtual, en la cual el accionante solicita medida provisional. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la medida provisional solicitada por el señor Juan Camilo Ortiz González de ordenar a la Universidad Nacional de Colombia que suspendan la aplicación de Resolución con sus modificaciones Resolución No. 2146 de 1993 del 30 de diciembre, por la cual se reglamenta parcialmente el acuerdo No. 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario en la cual se establecen unas tablas para el cálculo y cambios del PBM (Puntaje Básico de Matricula) y que igualmente se suspenda la expedición de los recibos de matrícula para el segundo semestre de 2020, que están fijados para este 7 de septiembre de 2020, es necesario mencionar que la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir dentro de diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento en razón a que se debe obtener un mayor acervo probatorio para el esclarecimiento de los hechos narrados.

Por lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO ORTIZ GONZALEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.020.813.704 contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dentro del término de 2 días emitan pronunciamiento alguno respecto a lo narrado por el actor en el presente escrito tutelar.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional deprecada por el actor **JUAN CAMILO ORTIZ GONZALEZ**, conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 156 fijado hoy 4 de septiembre de 2020.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9f95ad78f3b1d036a8ba8818aa18bed48b9d1fec8bc3afe3a34f74b118e50
Documento generado en 04/09/2020 06:59:28 a.m.